

ESTUDIOS DE LITERATURA MEDIEVAL

25 AÑOS DE LA
ASOCIACIÓN HISPÁNICA DE
LITERATURA MEDIEVAL

EDITORAS

ANTONIA MARTÍNEZ PÉREZ
ANA LUISA BAQUERO ESCUDERO

MURCIA
2012



Estudios de literatura medieval : 25 años de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval / editoras Antonia Martínez Pérez, Ana Luisa Baquero Escudero.-- Murcia : Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones, 2012.

968 p.-- (Editum)
ISBN: 978-84-15463-31-3

Literatura medieval-Historia y crítica.
Martínez Pérez, Antonia
Baquero Escudero, Ana Luisa
Universidad de Murcia. Servicio de Publicaciones.

82.09"05/14"

1ª Edición 2012

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

© Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2012



ISBN 978-84-15463-31-3

Depósito Legal MU-921-2012

Impreso en España - Printed in Spain

Imprime: Servicio de Publicaciones. Universidad de Murcia
C/ Actor Isidoro Máiquez 9. 30007 MURCIA

LAS REFORMAS JUDICIALES DE LOS REYES CATÓLICOS Y SU REFLEJO EN LA LITERATURA DEL PERÍODO

HÉCTOR H. GASSÓ
Universitat de València

RESUMEN:

El reinado de los Reyes Católicos se caracteriza, desde sus inicios, por importantes actuaciones en materia legislativa. Estas intervenciones son especialmente relevantes en aquellos aspectos que permiten articular la ordenación del territorio y garantizar el control efectivo de las instituciones a través de las cuales se imparte justicia. Además, las reformas están acompañadas de una notable producción jurídica, plasmada en diversas compilaciones legales, y no pasan desapercibidas en la literatura del período, especialmente en las crónicas, que recogen algunas de las medidas más importantes implantadas por los monarcas.

Palabras-clave: Reyes Católicos, legislación, reformas, crónicas.

ABSTRACT:

The reign of the Catholic Monarchs is characterised, from its beginning, by important interventions on legislative matters. These interventions are especially relevant to those aspects which allow the organization of territory to be articulated and guarantee the effective control of the institutions through which justice is carried out. They are accompanied by a remarkable legal production, captured in several legal compilations, which do not go unnoticed in the literary period. This is noteworthy in the chronicles, which depict some of the monarchs' most important reforms.

Key-words: Catholic Monarchs, legislation, reforms, Chronicles.

El reinado de Isabel y Fernando (1474-1516) está marcado, desde sus inicios, por una intensa actividad legislativa, y así lo demuestran las importantes reformas emprendidas ya desde los primeros años, como la puesta en funcionamiento de la Santa Hermandad o la regulación de las funciones de los secretarios reales (que se amplían en número asumiendo más competencias) a partir de las Cortes de Madrigal de 1476, pasando por la creación de la Inquisición castellana en 1480 y las actuaciones llevadas a cabo en las Cortes de Toledo del mismo año, probablemente las de más actividad legislativa de todo su reinado, por cuanto suponen, una vez finalizados los conflictos bélicos con Francia y Portugal¹²⁸⁷, la consolidación definitiva de su reinado. En ellas, los monarcas vuelven sobre muchos de los aspectos apuntados en Madrigal en 1476, pero, además, diseñarán su política posterior, en materia legal y de ordenación gubernativa y territorial del reino, tomando decisiones que resultarán cruciales para el futuro de la monarquía española.¹²⁸⁸

Como había sucedido en 1476 con la jura de la infanta Isabel, primogénita de los Reyes Católicos, como heredera de la Corona, en Toledo su hermano Juan, nacido en 1478, se convierte en el nuevo sucesor, tras jurar ante las Cortes, en un intento de asegurar la continuidad del proyecto comenzado en 1474. Y también, en este momento, se emprende una profunda reorganización de la justicia y de la hacienda pública, con especial atención a la reforma de las principales instituciones centrales del

¹²⁸⁷ El conflicto con Francia se cierra con la firma del Tratado de San Juan de Luz en 1478 y con Portugal, con el Tratado de Alcáçovas de 1479.

¹²⁸⁸ Así lo considera L. Suárez Fernández, *La conquista del trono*, Madrid, Rialp, 1989, p. 368.

estado como la Chancillería¹²⁸⁹, la Audiencia o el Consejo Real, en el que se primará la participación del funcionariado letrado frente a los estamentos tradicionales. Además, se fijan cupos para algunos puestos de la administración y se potencia el papel del Consejo Real en los nombramientos de los funcionarios de la Corona.

Del mismo modo, siguiendo con la política iniciada por la reina Isabel en 1475, cuando nombra al que será su primer corregidor, se refuerza y redefine este cargo, clave en la consolidación del poder regio en las villas y municipios de la Corona.

Pocos años después, en 1484, y probablemente como fruto de un encargo de los monarcas realizado en estas Cortes de Toledo, se publican las *Ordenanzas Reales de Castilla* (también llamadas *Ordenamiento de Montalvo*), obra del jurista castellano Alonso Díaz de Montalvo, que supone un importante hito en el esfuerzo legislador de los Reyes Católicos y se convierte en la gran obra legal del reinado de Isabel y Fernando. No obstante, su temprana publicación impide que el texto recoja una parte importante de la labor legislativa llevada a cabo por los soberanos, lo que deja la puerta abierta a posteriores compilaciones, como así sucedió.

Continuando con esta intensa labor, los monarcas, que ya habían reformado una de las principales instituciones centrales del estado, la Chancillería de Valladolid, deciden desdoblarse en 1494, debido a su importancia creciente en el nuevo modelo de estado, para lo que se crea una segunda Chancillería en Ciudad Real, que se traslada a Granada en 1505, lo que permite establecer la división de la administración de justicia del reino en dos demarcaciones, creciendo tanto en competencias como en personal a su servicio.

Con la finalidad de mejorar la formación y delimitar las competencias de muchos de estos funcionarios de la Corona, en 1500 aparecen los *Capítulos de corregidores*, obra compuesta por cincuenta y seis capítulos dedicados a la actuación del corregidor, veintitrés centrados en la labor que deberán desempeñar los jueces de residencia y uno último, a modo de conclusión, en el que se reseña la obligación de jurar el texto, y en el que se recogen la mayoría de las leyes referentes a los corregidores emanadas de las Cortes de Toledo de 1480, con notables adiciones que sistematizan y regulan de manera definitiva sus actividades cotidianas. Este texto es, casi con seguridad, el producto final de formulaciones anteriores, que comienzan a circular hacia 1490, en diferentes villas y concejos como Madrid o Murcia, que muchos corregidores del momento tuvieron como normativa a la hora de ejercer su función, y que van sufriendo sucesivas reelaboraciones hasta desembocar en el texto definitivo publicado en 1500¹²⁹⁰.

Asimismo, y debido a que los resultados del *Ordenamiento de Montalvo* no fueron los esperados por los monarcas, que nunca sancionaron esta obra, pese a que sí hay constancia de que se usó frecuentemente como referencia o autoridad legal, en 1503, Juan Ramírez publica su *Libro de las bulas y pragmáticas*, obra que compila pragmáticas y leyes diversas que habían quedado fuera de dicho *Ordenamiento*, y que, a diferencia de este, sí cuenta con el beneplácito de la Corona, aunque sigue sin solventar los problemas de sistematización que ya planteaban anteriores compilaciones¹²⁹¹.

Por último, en 1505, se promulgan las *Leyes de Toro*, durante las Cortes convocadas en esta

¹²⁸⁹ Reforma que, por su importancia, no pasa inadvertida a Fernando de Pulgar: «E reformaron la Chancillería, poniendo en ella doctores escogidos en ciencia, experimentados en buena conciencia» (Capítulo CXCVI, *Crónica de los Reyes Católicos*, I, p. 251). Citamos por la edición de Juan de Mata Carriazo: Fernando del Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, Madrid, Espasa-Calpe, Colección de Crónicas Españolas, V y VI, 1943, 2 vols.

¹²⁹⁰ Sobre las diferentes reelaboraciones de los *Capítulos de corregidores*, vid. Carmen Losa Contreras, «Un manuscrito inédito de los *Capítulos de Corregidores* enviado al Concejo de Murcia», *Cuadernos de Historia del Derecho*, 10, 2003, pp. 235-255.

¹²⁹¹ Sobre este texto, sus motivaciones y aportaciones a las reformas legislativas de los Reyes Católicos, vid. Fernando Gómez Redondo y su capítulo V («Regimientos de príncipes, ceremoniales, códigos legislativos y tratados apologeticos») de *La prosa de los Reyes Católicos: el umbral del Renacimiento* (en prensa), especialmente las páginas 518-522.

ciudad zamorana, pocos meses después de la muerte de la reina Isabel a finales del año anterior. Esta importante compilación, que consta de 83 leyes, había sido redactada pocos años antes, en un nuevo intento por solventar algunos problemas referentes al derecho matrimonial y sucesorio no resueltos en códigos anteriores, y seguirá vigente hasta la promulgación del Código Civil en 1889, además de formar parte importante de posteriores codificaciones legislativas, como la *Nueva recopilación*¹²⁹² de 1567 y la *Novísima recopilación* de 1805.

Es notorio, por tanto, que los Reyes Católicos, desarrollaron una ingente tarea de carácter legislador, a lo largo de todo su reinado que, como hemos señalado, se plasma en las leyes promulgadas en diferentes convocatorias de Cortes, especialmente en las de Madrigal (1476) y Toledo (1480), y en una actividad compilatoria, sin parangón en el siglo XV castellano, fruto de la cual son las citadas *Ordenanzas Reales de Castilla* (1484), *Capítulos de corregidores* (1500), *Libro de las bulas y pragmáticas* (1503) y *Leyes de Toro* (1505).

La fortuna de esta intensa actividad legisladora es diversa y desigual en aquellos textos contemporáneos o inmediatamente posteriores, que dan cuenta del reinado de Isabel y Fernando y que, mayoritariamente, dedican pocos capítulos o apartados a reconocer la importancia del proyecto legislador de los monarcas. De este modo, las reformas tardarán algún tiempo en ser reconocidas en las crónicas, algo que no sucede en la literatura política generada en el entorno de Isabel, que, por motivos obvios, se hará eco, pronta y detalladamente, de estas actuaciones.

Los motivos de esta carencia parecen hallarse en las circunstancias en las que se gestan las reformas legislativas, especialmente en la primera parte de su reinado: la guerra de Sucesión en Castilla, que implica a Portugal y que no finaliza hasta 1479, se solapa con las primeras medidas adoptadas en las Cortes de Madrigal de 1476, que se celebran en medio de la campaña y en un momento crucial en el que se consolidan las posiciones del bando isabelino. Esto explicaría por qué un autor como Diego de Valera no hace mención a ninguna de las dos convocatorias de Cortes (la de 1476¹²⁹³ y la de 1480) en su *Crónica de los Reyes Católicos* y centra su relato en las dos campañas militares y en los hechos que suceden a su alrededor, dedicando, eso sí, algún capítulo a los momentos fundacionales de la Inquisición castellana, algo que será habitual en otras crónicas de la época.

De este primer momento del reinado de Isabel y Fernando, dos son los aspectos que interesan a los cronistas, desde un punto de vista legislativo y jurídico; en primer lugar, la cuestión fundamental: la legitimidad de Isabel como reina de Castilla, asunto en el que abundan, entre otros, Fernando de Pulgar, quien dedica un extenso capítulo de su *Crónica de los Reyes Católicos* a reivindicar la idoneidad de Isabel como candidata al trono¹²⁹⁴.

Algo similar sucede con Juan de Flores, autor de la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*, interrumpida en 1476, quien convertirá el asunto de la legitimidad dinástica de Isabel y su capacidad para reinar en uno de los pilares sobre los que sustenta su obra¹²⁹⁵.

¹²⁹² En la que también se recoge legislación emanada del *Ordenamiento de Montalvo* de 1484, aunque con notables reelaboraciones y depuraciones.

¹²⁹³ Sobre la casi nula presencia de las Cortes de Madrigal de 1476 en las crónicas de la época, señala L. Suárez Fernández, *op. cit.*: «La documentación conocida hasta ahora acerca de las Cortes de Madrigal es insuficiente para medir la importancia que esta reunión revistió. Los cronistas guardan silencio o se refieren únicamente a la creación de la Hermandad General que fue, con la reforma de la Contaduría (...), sin duda la más relevante y noticiosa del trabajo» (pp. 235-236).

¹²⁹⁴ «Capítulo XXII. De la plática que se ovo sobre la manera que se había de tener en la gobernación del reyno», *Crónica de los Reyes Católicos*, I, pp. 70-74.

¹²⁹⁵ Sobre el tema de la legitimidad de Isabel como reina de Castilla se generó un amplio debate legal, que también tuvo su reflejo en la literatura de la época, más allá de las crónicas y los textos políticos. Resultan muy esclarecedores para la cuestión los artículos de Marta Haro Cortés, «Mujer, corona y poder en un espejo de princesas: el *Jardín de nobles doncellas* de Fray Martín de Córdoba», María Pilar Celma Valero y Mercedes Rodríguez Pequeño (eds.), *Vivir al margen: Mujer, poder e institución literaria*, Burgos, Fundación Instituto Castellano Leonés de la Lengua, 2009, pp. 43-57; José Manuel Nieto Soria «Ser reina. Un sujeto de reflexión en el entorno historiográfico

El otro gran tema, recogido en casi todas las crónicas del período, es el de la creación de la Santa Hermandad o Hermandad General¹²⁹⁶ por sus implicaciones directas en los acontecimientos que se estaban desarrollando, pues esta institución supone, desde una perspectiva bélica, la creación de un cuerpo estable, que se convertirá en la base de un ejército regular profesional al servicio de la monarquía y tendrá un importante papel en la guerra de Granada. Además, se constituirá en la primera fuerza permanente, de carácter policial, dentro del territorio castellano, en un momento en el que era muy necesaria para garantizar el orden en los territorios de la Corona de Castilla, tras finalizar el conflicto interno provocado por la guerra de Sucesión. De este modo, la Santa Hermandad resulta ser un eficaz instrumento, que ayudará a restaurar el orden en los territorios de los soberanos, reforzando el control efectivo de sus dominios, en detrimento de la nobleza, y acrecentando su poder y prestigio en los entornos rurales.

Por eso, el acontecimiento se recogerá en prácticamente todas las grandes crónicas. Así, Pulgar describe extensamente la formación de la Santa Hermandad castellana¹²⁹⁷, cuestión que se decidió en las citadas Cortes de Madrigal y sobre la que el cronista narra el proceso fundacional con gran detalle¹²⁹⁸, algo que también se reflejará en el *Memorial de los Reyes Católicos* de Lorenzo Galíndez de Carvajal: «Año de LXXVI ...e se ordenó la Hermandad en la villa de Dueñas...» (*Memorial de los Reyes Católicos*)¹²⁹⁹ y en las *Memorias del reinado de los Reyes Católicos* de Andrés Bernáldez:

Capítulo XXVIII

...en este tiempo ordenaron e fizieron hermandades el rey e la reina, en tal manera que fizieron mucha gente de cavallo, que les pagavan las hermandades;... (*Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, p. 65)¹³⁰⁰

No obstante, como ya se ha señalado, las Cortes de Madrigal de 1476, en las que se sientan las bases para la fundación de esta institución y en las que se aplican importantes medidas legislativas, se solventan con una breve referencia:

Capítulo LXIX

E desta manera estovo sitiado aquel alcaçar por espacio de dos meses; encomedio de los quales, el Rey e la Reyna que estauan en Madrigal, segund avemos dicho, fizieron Cortes generales; en las quales los procuradores de las çibdades e villas, e los grandes del reyno, en concordia, juraron a la prinçesa doña Isabel por prinçesa heredera de los reynos de Castilla e de León, para despúes de los días de la reyna, que era la propietaria de ellos, e fizieron algunas leyes e hordenanças, que según la dispusiçión del tiempo convinieron de se hacer. (*Crónica de los Reyes Católicos*, I, p. 230)

Año de LXXVI

...y de allí se vinieron Sus Altezas a Madrigal, donde hicieron Cortes, y juraron a la princesa Doña Isabel, e hicieron leyes,... (*Memorial de los Reyes Católicos*)

Nada se dice, en este momento, del envío de corregidores afines a diferentes territorios de la Corona, siguiendo con la línea política que la reina Isabel venía aplicando desde 1475, aunque es una

de Isabel la Católica», e-Spania. *Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales*, 1, 2006, <http://e-spania.revues.org/333> (25/07/2011) y María del Pilar Rábade Obradó, «La imagen de Isabel I de Castilla en la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*», e-Spania. *Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales*, 1, 2006, <http://e-spania.revues.org/333> (25/07/2011).

¹²⁹⁶ Aunque ya existían hermandades desde el último tercio del siglo XIII, las nuevas atribuciones, estructura y sistema de financiación establecidas por los monarcas para este organismo hacen que se pueda calificar de nuevo.

¹²⁹⁷ «Capítulo LXX. Cómo se juntaron las hermandades en Castilla», *Crónica de los Reyes Católicos*, I, pp. 230-243.

¹²⁹⁸ Una amplia panorámica sobre la creación y funcionamiento de la Santa Hermandad en Enrique Martínez Ruiz, «Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 1992, pp. 91-107.

¹²⁹⁹ Citamos esta obra por la edición facsímil de Juan Carretero Zamora: Lorenzo Galíndez de Carvajal, *Memorial o Registro Breve de los Reyes Católicos*, Segovia, Patronato del Alcázar, Academia de Artillería, 1992.

¹³⁰⁰ Citamos por la edición de Manuel Gómez-Moreno y Juan de Mata Carriazo: Andrés Bernáldez, *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, Real Academia de Historia, Biblioteca «Reyes Católicos», 1962.

figura sobre la que Pulgar incidirá varias veces a lo largo de su *Crónica*, como veremos más adelante.

La breve pausa bélica que se establece entre el final de la guerra de Sucesión (1479) y el comienzo de la guerra de Granada (1482) es el marco en el que se convocan las Cortes de Toledo de 1480, que por celebrarse en un momento de relativa tranquilidad y por su carácter programático no pasan desapercibidas a los autores del período.

Por ello, los cronistas, a excepción de Valera, otorgan diferente trato a estas Cortes, de las que destacan la intensa actividad legislatora desarrollada por los monarcas y lo positivo de las medidas adoptadas. Así Pulgar, reserva un capítulo completo para narrar los principales hechos acontecidos en Toledo¹³⁰¹ y dedica la mayor parte del capítulo siguiente a la jura del príncipe don Juan como heredero de los Reyes Católicos¹³⁰², hecho que debía garantizar la continuidad del proyecto político iniciado en 1474, pese a que se truncaría bruscamente con la inesperada muerte del joven príncipe en 1497. También Galíndez de Carvajal hace referencia elogiosa, aunque breve, al acontecimiento:

Año de LXXX

Este año hicieron Sus Altezas Cortes en Toledo, y en ellas fue jurado el príncipe Don Joan y también hicieron las leyes y declaratorias, todo tan bien mirado y ordenado que pareció obra divina para remedio y ordenación de las desórdenes passadas y allí estuvieron Sus Altezas hasta en fin del año. (*Memorial de los Reyes Católicos*)

Y lo mismo sucede con el Cura de Los Palacios, que se detiene a destacar las reformas de los monarcas, prestando especial atención a la compilación legal realizada por Montalvo:

Capítulo XLII

E hicieron Cortes en Toledo el rey Don Fernando e la reina Doña Isabel, teniendo ya todos sus reinos pacíficos; donde convocados todos los grandes de Castilla, así cavalleros como prelados, e los procuradores de todas las villas e cibdades de estos reinos fueron ordenadas muchas buenas cosas, e comentadas e declaradas muchas leyes antiguas, e de ellas acrecentadas e de ellas evacuadas; e fechas muchas premáticas provechosas al pro común e a todos, según en el libro que mandaron hacer Sus Altezas al doctor Alfonso Díaz de Montalvo, que hoy día parece. El cual libro mandaron tener en todas las cibdades, villas e lugares, e llámanle el Libro de Montalvo, e por él mandaron determinar todas las cosas de justicia para cortar los pleitos. (*Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, p. 92)

Mención aparte merece la extensa *Crónica de los Reyes don Fernando y doña Isabel, Reyes de Castilla y Aragón* de Alonso de Santa Cruz, que continúa la crónica de Fernando de Pulgar (al menos esa fue la intención declarada del autor, en una carta dirigida al emperador Carlos V), comenzando a narrar los hechos acontecidos durante el reinado de Isabel y Fernando desde 1490 hasta la muerte de Fernando en 1516, y que se detiene ampliamente en las reformas legales emprendidas por los soberanos, hasta el punto de dedicar un capítulo completo por cada año narrado para dar cuenta de las iniciativas legisladoras de Isabel y Fernando. Así los capítulos V, XII, XVIII, XXVI, XXX, XXXIII, XXXIX, XLII, XLVI, LIII, LX, LXVIII y LXXI, de la primera parte de su obra, están dedicados a los asuntos de carácter legal acontecidos desde 1491 hasta 1503, además del capítulo XLIII, dedicado a las Cortes de Ocaña de 1499, y los capítulos V (en el que se recogen 63 leyes de las conocidas como *Leyes de Toro* de 1505), XXXVIII y LXVI de la segunda parte, correspondientes a 1511 y 1515.

Conviene detenerse brevemente en un importante aspecto que no pasó desapercibido a Fernando de Pulgar: la importancia de los corregidores y su papel fundamental en la vertebración territorial auspiciada por los Reyes Católicos. Estos funcionarios de la Corona se constituyen desde el comienzo del reinado de Isabel en los oficiales reales por excelencia, con la función primordial de proporcionar vínculos estables entre los municipios y la Corona, reforzando así la hegemonía de esta en los núcleos

¹³⁰¹ «Capítulo CXV. De las cosas que pasaron en el año siguiente de mil e quatrocientos e ochenta años. Primeramente, de las Cortes que se fizieron en Toledo», *Crónica de los Reyes Católicos*, I, pp. 415-424.

¹³⁰² «Capítulo CXVI. Cómo fue jurado el príncipe Don Juan por rey de Castilla, después de los días de la reyna», *Crónica de los Reyes Católicos*, I, pp. 425-426.

urbanos, y tratando de acabar con las disputas locales¹³⁰³.

Resulta llamativo el interés que esta figura despierta en Fernando de Pulgar, tal vez debido a los cargos que ocupó para la Corona (entre ellos el de miembro del Consejo Real), además del de cronista, que, con toda probabilidad, le permitieron conocer de primera mano el momento álgido de los corregimientos durante el reinado de Isabel y Fernando, los casi diez años comprendidos entre 1485 y 1494¹³⁰⁴. Es ahora cuando los corregidores viven su mejor momento, gracias a las medidas adoptadas por los monarcas en la década anterior, que facilitan su plena integración en las ciudades, y a la más que correcta labor de unos funcionarios mejor preparados y más conscientes de su labor, pese a que deben regular sus actuaciones con la escasa legislación específica existente¹³⁰⁵.

En la *Crónica de los Reyes Católicos*, dedica un capítulo completo a tratar el sistema de elección y nombramiento de estos funcionarios de la Corona¹³⁰⁶, y en él recoge el juramento que debían realizar todos los corregidores al incorporarse al cargo, algo que también incluirá, posteriormente, Alonso de Santa Cruz en su *Crónica de los Reyes don Fernando y doña Isabel, Reyes de Castilla y Aragón* al hablar de las leyes promulgadas por los monarcas en el año 1500 y entre las que destacan los ya citados *Capítulos de corregidores*¹³⁰⁷.

Además, Pulgar da testimonio de cómo la legislación emanada de las Cortes regula la actividad de los corregidores y los mecanismos de control de los que dispone la Corona para velar por el cuidadoso cumplimiento de lo dispuesto por los monarcas:

Capítulo CXCVI

E otrosí, guardando las leyes que fizieron en sus Cortes, enbiaron pesquisidores a las çibdades t villas, que tomasen residencia a los corregidores, e se ynformasen de la manera que avían administrado la justia, t enbiasen la relación de todo lo que hallasen ante ellos. (*Crónica de los Reyes Católicos*, II, p. 251)

E incide más adelante en ello, de manera más extensa, destacando el interés de los Reyes Católicos en la correcta administración de justicia en sus reinos:

Capítulo CCLVI. Síguense las cosas que pasaron en el año de MCCCC e noventa años. E primeramente cómo el Rey e la Reyna mandaron entender en la justia del reyno.

El rey e la reyna que estauan en la çibdat de Córdoua, acordaron de yr a tener el invierno este año a la çibdat de Seuilla. E como fueron en aquella çibdat, luego entendieron en la justia del reyno, segúnd los facían los años pasados.

E enbiaron a todas las çibdades pesquisidores con sus poderes bastantes, para tomar la residencia a los corregidores, e a los alcaldes t alguaziles e escriuados, e a los otros ofiçiales que avían tenido cargo de administrar la justia, e ynquirir si avían errado en algunas de las cosas que avían jurado de guardar

¹³⁰³ El estudio más completo sobre los corregidores durante el reinado de los Reyes Católicos sigue siendo el de Marvin Lunenfeld, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Cambridge, Cambridge University Press, 1987; trad. española, Labor Universitaria, Monografías, Barcelona, Labor, 1989.

¹³⁰⁴ Este es el segundo período establecido por Lunenfeld, en *Los corregidores de Isabel la Católica*, de los tres en que divide la evolución de los corregimientos en la España de la época.

¹³⁰⁵ Sobre la legislación con la que contaban los corregidores para ejercer sus funciones *vid.* Héctor H. Gasó, «La experiencia como norma de conducta ante la ausencia de legislación: la tercera parte del *Espejo de corregidores y jueces*», J. M. Fradejas Rueda, D. Dietrick Smithbauer, D. Martín Sanz y M^a J. Díez Garretas (eds.), *Actas del XIII Congreso Internacional de la Asociación Hispánica de Literatura Medieval. In memoriam Alan Deyermond*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010, vol. II, pp. 953-967.

¹³⁰⁶ «Capítulo CLXVII. De la diligencia que el rey e la reyna mandaban poner en examinar los corregidores, sy usauan rectamente de la justia e de los cargos que tenían en las çibdades», *Crónica de los Reyes Católicos*, II, pp. 141-144.

¹³⁰⁷ «Capítulo LIII. De las prehemáticas y leyes que los Reyes hicieron en este año de 1500», *Crónica de los Reyes don Fernando y doña Isabel, reyes de Castilla y Aragón*, I, pp. 216-223. Citamos por la edición de Juan de Mata Carriazo: Alonso de Santa Cruz, *Crónica de los Reyes don Fernando y doña Isabel, Reyes de Castilla y Aragón*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1951, 2 vols.

e administrar, al tiempo que rescibieron el cargo del corregimiento. E sy se fallauan aver yncurrido en algunas de ellas, eran traydos a la corte; e les era demandado por el Rey e por la Reyna, en su Consejo, razón de sus negligencias t yerros, e penauan a los que fallauan culpantes, faziéndoles restituyr con las setenas lo que yndignamente avían llevado. A otros desterrauan, e a otros ynavilitauan para que dende en adelante no pudiesen usar de ofiçios públicos; e a cada vno dauan la pena segúnd la calidat del yerro que avía cometido. (*Crónica de los Reyes Católicos*, II, p. 436)

De lo expuesto hasta aquí se deduce que las campañas bélicas de los Reyes Católicos centran la atención de los cronistas que narran los sucesos más destacados de su reinado, algo que no resulta extraño si tenemos en cuenta que más de la mitad del tiempo que Isabel y Fernando estuvieron al frente de la monarquía española (si se computa hasta la muerte de la reina en 1504) se encontraron inmersos en conflictos armados, especialmente la primera parte de su gobierno, con la guerra de Sucesión, derivada en guerra con Portugal, y la campaña de Granada, culminada en 1492. No hay que olvidar, además, la importancia propagandística de la conquista de los territorios árabes de la península tanto en política interior, donde contribuye a fortalecer la imagen de los soberanos, reafirmando su carácter providencialista, como exterior, con el enorme prestigio europeo que supuso para los monarcas la victoria obtenida sobre el reino nazarí.¹³⁰⁸

Evidentemente, estos no son los únicos temas que recogen las crónicas, pero sí los que vertebran la estructura de estos textos que, en ocasiones, intercalan información sobre otros asuntos de especial interés para los autores de estas obras. Junto a la narración detallada de las campañas bélicas y las referencias a las importantes reformas legislativas y estructurales del aparato de estado llevadas a cabo por los Reyes Católicos, se pueden destacar otros dos argumentos: la creación de la Inquisición y la expulsión de los judíos y los viajes y descubrimientos de Cristobal Colón.

Así, la creación de la Inquisición castellana, en 1480, se recoge en casi todas las crónicas de la época y guarda relación con la idea de estado propugnada por los Reyes Católicos, en tanto se trata de una institución supraterritorial controlada de manera directa por la monarquía, a cuyo servicio trabaja. La mayoría de los cronistas hace referencia a las causas que llevan a su creación y se pronuncia, como no podía ser de otro modo, de manera favorable a su establecimiento. La posterior expulsión de los judíos también es aceptada unánimemente con mayor o menor entusiasmo: desde la decidida apuesta de Andrés Bernáldez hasta la tibieza de Fernando de Pulgar, de origen converso.

El otro tema al que se acercan muchos cronistas del período, aunque en menor medida, son los descubrimientos de Colón; sobre este aspecto conviene reseñar el caso de Andrés Bernáldez que dedica un amplio número de capítulos de su crónica a narrar las peripecias del Almirante, con quien tuvo relación directa y de quien obtuvo documentación de primera mano.

En definitiva, si las obras políticas y los textos de corte legal y jurídico, gestados en el entorno funcional próximo a los Reyes Católicos, recogen ampliamente las medidas y reformas legislativas emprendidas por los monarcas desde los primeros años, las crónicas de la época presentan una temática más uniforme, lo que les hace dejar de lado la ingente labor de reforma de las instituciones del estado llevada cabo por Isabel y Fernando, que tendrá mayor repercusión en décadas posteriores.

Este contenido, similar en todas las crónicas y centrado en las campañas militares de los Reyes Católicos, responde, además, a la propaganda política generada en el entorno de los monarcas que refleja, a través de la narración de ambas guerras, dos conceptos fundamentales para entender el reinado de Isabel y Fernando: la legitimidad de su gobierno, ampliamente reivindicada al hablar de la guerra de Sucesión, y la culminación del viejo sueño Trastámara de unificación territorial y política de los reinos peninsulares bajo un mismo gobernante, logrado al acabar la guerra de Granada y recuperar aquellas regiones bajo control musulmán, en lo que será el hito más importante, celebrado y recordado de su extenso y fructífero reinado, que marca un antes y un después en la concepción territorial de España.

¹³⁰⁸ Sobre los fastos y celebraciones en Italia tras la conquista de Granada *vid.* Nicasio Salvador Miguel, *Intelectuales españoles en Roma durante el reinado de los Reyes Católicos* (en prensa) y Devid Paolini, «Los Reyes Católicos e Italia: los humanistas italianos y su relación con España», Nicasio Salvador Miguel y Cristina Moya García (eds.), *La literatura en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 2008, pp. 189-205.